

**DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**DECRETO 0400 1 DE AGOSTO DE 2008**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES EN EL MUNICIPIO DE PASTO.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

En uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el decreto 1355 de 1970, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la constitución política prevé que las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la constitución política, la vida la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, en consecuencia la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de brindarles cuidado y amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que la ley 1098 del 2006, ley de infancia y adolescencia establece normas sustantivas y procesables para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la constitución política, los instrumentos internacionales de derechos humanos a la ley.

Que el inciso 2 del artículo 44 de la constitución política establece que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Que en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 estipula el principio de corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones, conciente a garantizar el ejercicio de los derechos de niños, las niñas y los adolescentes siendo la familia, la sociedad y el estado los corresponsales en su atención, cuidado y protección .

Que conforme al contenido de la ley 1098 de 2006 se tiene que el estado y la sociedad en forma conjunta están obligados a garantizar, prevenir y establecer los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes para lo cual implementaran procesos de promoción, pedagógicos y prevención a nivel familiar, comunitario y con las instituciones educativas para permitir el fortalecimiento de factores de generatividad y disminuir los factores de riesgo.

Que con base en las estadísticas registradas en el censo de observatorio del delito, en el trabajo adelantado en las comisarias de familia, por el asesor nocturno del municipio y los profesionales del área psicosocial de la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia, se determino la asistencia o incremento de niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales abiertos al publico(bares discotecas y casas de raciocinio ) como en vías publicas, parques, esquinas y otros similares, en altas horas de la noche en muchas ocasiones usando alcohol y /o sustancias psicoactivas situaciones que genera vulneración de la vida y la salud de los menores.

Que ponen en riesgo su integridad personal, contra viniendo todo ello el artículo 18 de la ley 1098 del 2006.

Que es deber de la alcaldía municipal efectuar acciones tendientes a proteger a los menores de edad en la aplicación de las normas constitucionales y legales.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer en el municipio de pasto medidas preventivas que logren la protección de la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes tal como lo dispone la ley 1098 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohibir que los niños, niñas y menores de 18 años, permanezcan o circulen por establecimientos comerciales abiertas al publico, como en vías publicas, parques, esquinas y otros lugares similares en el horario comprendido entre las diez (10) de la noche y las cinco (5) de la mañana, cuando No se encuentren en compañía de sus padres, parientes o adultos responsables.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la secretaria de gobierno, seguridad y convivencia de la Alcaldía Municipal de pasto, que a través de su personal y con el apoyo de la policía de infancia y adolescencia de la Policía Nacional, verifique el cumplimiento de la presente disposición, a través de visitas, exploración, registro y búsqueda de menores de edad en los establecimientos comerciales y lugares ya citados.

**ARTICULO CUARTO:** Los menores que se encuentren trasgrediendo la presente disposición y/o que se hallen consumiendo bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o en estado de embriaguez o drogadicción que cualquier hora, serán puestos a disposición de sus padres, familiares responsables de quien demuestro ejercer su custodia y cuidado, y quienes serán citados ante la defensoría de familia en los términos de los artículos 2 y 4 de la ley 124 de 1994.

**PARAGRAFO:** En el caso que el niño, niña o adolescente dentro del día hábil siguiente no será retirado por sus padres o quienes ejerzan la custodia y cuidado personal, serán trasladados y mantenidos en los hogares de paso o los lugares establecidos para el afecto por parte del I.C.B.F.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de reincidencia de los padres, representantes legales o de quienes ejerzan la custodia y cuidado personal, por permitir la permanencia de niños, niñas y adolescentes en locales comerciales, vías y lugares públicos en el horario limitado se les impondrá medidas de restablecimientos de derechos establecidos en el artículo 53 de la ley 1098 de 2006.

**ARTICULO SEXTO:** Los adolescentes que adelantan estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando durante el periodo escolar porten el carné estudiantil y la certificación de la institución o Centro Educativo en a que se haga constar la matrícula y jornada escolar de menor.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia en conjunto con la Secretaria de Educación Municipal, tanto a nivel urbano como rural, socializaran y publicaran el presente acto entre la comunidad en general, y particularmente entre los estudiantes de las instituciones y centros educativos públicos y privados del Municipio de Pasto, para lo cual utilizaran los diferentes medios de comunicación.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**